



Panamá, 30 de septiembre de 2022

CAR PPC 22 714

Referencia: Solicitud de Modificación, Cambio Representante Legal

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCION NACIONAL DE IMPACTO AMBIENTAL**  
Licdo. Domiluis Domínguez  
Dirección Nacional de Evaluación Ambiental

E.S.D.

Licdo. Domínguez,

Por este medio respetuosamente, le solicitamos la modificación para el cambio de Representante Legal de la sociedad **Pedregal Power Company S. de R. L. - PPC**, promotora del proyecto “**Planta de Generación de Energía Eléctrica de Pacora**”, la cual es ejercida con todas sus potestades legales por el **Sr. Gabriel Alexis Bonett González con CIP No. 4-703-1811**, con domicilio en Edificio Capital Plaza, Costa del Este, Paseo Roberto Motta, Piso 14, Oficina 1401, número de teléfono +507 265 4685 y e-mail: [g.bonett@panam.com.pa](mailto:g.bonett@panam.com.pa)

Presentamos ante su despacho, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 036 de 03 de junio de 2019, Artículo 20 y 20-D:

1. La presente nota de solicitud dirigida al (a la) Ministro (a) de Ambiente, debidamente firmada por el promotor (notariada).
2. Copia de cédula del Representante Legal, del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, debidamente autenticada por notario y copia de cédula del Director Socio Ambiental, de **Pedregal Power Company S. de R. L. – PPC**
3. Certificación registro público, vigente.
4. Copia de la Resolución del EsIA Cat III
  - a) Resolución de Aprobación IA-066-2001, EIA CAT III, “Planta de Generación de Energía Eléctrica de Pacora”
5. Recibo de pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del total del costo de evaluación del referido estudio impacto ambiental categoría III, documentados en el numeral 4 de la presente nota.

El Ing. Wilfredo Arias., con cédula 8 220 2659, Director Socio Ambiental de la sociedad **Pedregal Power Company S. de R. L. – PPC**, queda autorizado de forma expedita para gestionar lo concerniente a la solicitud, notificarse, solicitar y/o retirar la documentación respectiva.

Atentamente

Gabriel A. Bonett  
Gerente General  
Pedregal Power Company, S. de R.L.



La suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

**CERTIFICO:**

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

03 OCT 2022

Panamá

Testigo

Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.  
Notaria Pública Duodécima

WAR.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Gabriel Alexis  
Bonett Gonzalez

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 11-MAY-1977  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DAVID  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: O+  
EXPEDIDA: 22-AGO-2017 EXPIRA: 22-AGO-2027

4-703-1811



*Gabriel A. Bonett*

Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima  
del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia  
fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme:

Panamá, 03 OCT 2022

*NMV*  
Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.  
Notaria Pública Duodécima



3  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Wilfredo Antonio  
Arias Martinez

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 19-FEB-1962  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: O+  
EXPEDIDA: 16-AGO-2013 EXPIRA: 16-AGO-2023

8-220-2659

*Wilfredo Arias*

Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima  
del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

**CERTIFICO:**

Que he ~~colejado~~ detenidamente y minuciosamente esta copia  
fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá, 03 OCT 2022

*Ona*  
Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.  
Notaria Pública Duodécima



República de Panamá  
Ministerio de Ambiente  
Dirección de Administración y Finanzas

4

Certificado de Paz y Salvo

Nº 208075

Fecha de Emisión:

29	09	2022
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

29	10	2022
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**PEDREGAL POWER COMPANY S.D.E.R.L.**

Representante Legal:

**GABRIEL BONETT**

Inscrita

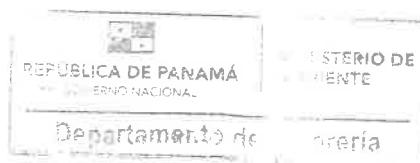
Tomo	Folio	Asiento	Rolla
			47880
Ficha	Imagen	Documento	Finca
223	1		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

  
Jefe de la Sección de Tesorería.



Ministerio de Ambiente

No.

5

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

67453

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PEDREGAL POWER S.D.E R.L. / 47880-1-223 dv-03	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-9-29
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferencia		B/. 1,500.00
<u>La Suma De</u>	MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100		<b>B/. 1,500.00</b>

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,500.00	B/. 1,500.00

**Monto Total B/. 1,500.00**

Observaciones

CANCELA MODIFICACION DE EST. DE IMPACTO AMB. CAT.3 TRANSF-1724422833

Día	Mes	Año	Hora
29	09	2022	03:25:01 PM

Firma



Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1



6

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS  
PEDRESCHI PIMENTEL  
FECHA: 2022.07.27 14:59:33 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

298203/2022 (0) DE FECHA 07/27/2022

QUE LA SOCIEDAD

PEDREGAL POWER COMPANY, S. DE R.L.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 223 (L) DESDE EL MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 1999

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS SOCIOS SON:

GENERADORA ELECTRICA DEL SUR LIMITED  
RENEWABLE ENERGY INVESTMENTS LIMITED

- QUE SUS CARGOS SON:

ADMINISTRADOR: GABRIEL ALEXIS BONETT GONZALEZ

GERENTE GENERAL: GABRIEL ALEXIS BONETT GONZALEZ

AGENTE RESIDENTE: VALLARINO, VALLARINO & GARCIA-MARITANO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERA EL ADMINISTRADOR

- QUE SU CAPITAL ES DE 100,000.00 BALBOAS

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SERA DE CIEN MIL BALBOAS, (100,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA, DIVIDIDO EN MIL (1,000) CUOTASCON UN VALOR DE CIEN BALBOAS (B/100.00) CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES 60

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE LUIS JOSE KAFIE HASBUN SEGÚN DOCUMENTO ESCRITURA 14897 DE 06 DE JULIO DE 2022 SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL INDIVIDUAL

SE OTORGA PODER A FAVOR DE GABRIEL ALEXIS BONETT GONZALEZ SEGÚN DOCUMENTO ESCRITURA 14897 DE 06 DE JULIO DE 2022 SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL INDIVIDUAL

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2022A LAS 2:51 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403609825



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: F2C2E3E9-4F8F-456D-A8CE-E9131BE7F9C6  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

## RESOLUCIÓN DINEORA IA-Nº 0266-2001

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que: "Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos, deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, inclusive aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y comunas indígenas".

Que el numeral 10 del artículo 7 de la Ley General del Ambiente, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente tendrá como atribución, evaluar los estudios de impacto ambiental y emitir las resoluciones respectivas.

Que la Empresa PEDREGAL POWER COMPANY, S. DE R.L., persona jurídica debidamente registrado en la Ficha: S. L. 223, Documento 47880, de la Sección de Mercantil del Registro Público, a través del Señor JOSÉ MAUAD OREJ, con cédula de identidad personal N° 8-95-845, debidamente autorizado mediante Poder Especial extendido por el Gerente General de la empresa, ha proyectado desarrollar la " PLANTA DE ENERGIA ELECTRICA DE PACORA", en un área ubicada al oriente del río Pacora en el Poblado de Buena Vista, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que para tales efectos y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el precedido Artículo 23 de la Ley N°41, del 1 de Julio de 1998, la empresa promotora de la actividad denominada "PLANTA DE ENERGIA ELECTRICA DE PACORA", presentó el dia 31 de enero de 2001, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, elaborado por las empresas PROMOTORES DE DESARROLLO AMBIENTAL,S.A., y ECO AMBIENTE, S.A. personas jurídicas, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva esta Institución, conforme a lo dispuesto en la Resolución IAR-005-97 y a la Resolución IAR-028-07, respectivamente.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de panamá, y en los Artículos 33 y 34 del Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000, dicho estudio fue puesto a consulta pública los días 7, 8 y 9 de febrero de 2001, por un periodo de veinte (20) días hábiles, contados desde la última publicación.

Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 41 y 55 acápite c del Decreto Ejecutivo N° 59, de 16 de marzo de 2000, ANAM deberá recabar la opinión técnica fundada proveniente de las IJAS y los informes de otras organizaciones vinculadas a los temas, componentes ambientales o impactos relacionados con el proyecto, para sustentar la Resolución Ambiental del Estudio, por tal razón se solicitó la opinión al Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Obras Públicas, Ente Regulador de los Servicios Públicos y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Que el Ministerio de Salud, mediante nota 014-01-SOD, nos remite su informe del proyecto en el que se concluye que la calidad del afluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales, tiene que cumplir con lo establecido en la norma para aguas residuales (Gaceta N° 34,415 de 10 de agosto de 2000), la empresa deberá cumplir con lo establecido por las guías del Banco Mundial para emisiones de gases a la atmósfera y deberá Decreto No. 150 de 15 de febrero de 1971 por el cual se establece el reglamento sobre los ruidos molestos que producen las fábricas, industrias, talleres y locales comerciales o cualquier otro establecimiento.

Que el Ente Regulador de Los Servicios Públicos, mediante nota N° 014-01-Q del 2 de marzo de 2001, emite los siguientes comentarios en su informe de evaluación. "El estudio es bastante

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° IA-0266-01  
FECHA 15-6-01  
Página 1 de 3

Autoridad Nacional del Ambiente  
Por copia de su original  
Lic. Basilio Vásquez / 10/4/2001  
Secretario General Fecha:

M

V. Gómez

complejo y analiza los principales impactos potenciales"; recomiendan que se incluyan ciertos puntos en el Plan de Manejo Ambiental y además se entrene al personal que reside en el área de impacto directo, para que tengan la oportunidad de obtener empleo permanente o temporal en labores compatibles con su nivel educativo.

Que el Ministerio de Obras Públicas, por medio de la nota N° SA/070/01, del 7 de marzo de 2001, como parte de sus comentarios y críticas sobre el proyecto en mención, señala que "no se mencionan las autorizaciones del M.O.P., se plantea si las tuberías estarán colocadas dentro de la servidumbre vial, y que si el proyecto deberá cumplir con las normas de ruido nacionales.

Que con nota DINEORA-DEIA-459-01, se le solicita a la empresa promotora las Descripciones y Especificaciones Técnicas de la planta de energía eléctrica.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en nota N° 704-D.E., de 20 de marzo de 2001, señala que "...luego del análisis y consulta por la unidad ambiental consideramos no tener objeciones al mismo."

Que el Ministerio de Vivienda, mediante nota N° 14.503-363-01, de 28 de marzo de 2001, remite la revisión del Estudio de Impacto Ambiental y en el cual considera el estudio aprobado.

Que en cumplimiento del Artículo 36, del Decreto Ejecutivo No. 59 de 18 de marzo de 2000, la entidad promotora del proyecto realizó un Foro Público, el día 24 de marzo de 2001, para lo que se publicó en dos diarios de alta circulación el aviso de convocatoria, los días

Que el 24 de mayo de 2000, la empresa promotora presenta las especificaciones de la planta generación termoeléctrica que será instalada en el proyecto.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, las mismas son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del Proyecto denominado "PLANTA DE ENERGIA ELECTRICA DE PACORA", localizado en un área en el corregimiento de Pacora, distrito de Chepo, provincia de Panamá, el cual consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica con motores de combustión fósil con capacidad de generar 49.0 M W, en un predio rural con extensión de 7.78 hectáreas.

**SEGUNDO:** La empresa PEDREGAL POWER COMPANY, S. DE R. L., deberá cumplir con los siguientes parámetros de emisiones:

- El Promotor deberá cumplir con las normas establecidas en el Decreto No.150 de 19 de febrero de 1991, "Por el cual se establece el reglamento sobre ruidos molestos que producen las fábricas, industrias, talleres y locales comerciales, o cualquier otro procedimiento", modificado por el Decreto No. 345 de 21 de mayo de 1971..
- Las emisiones de Dióxido de Azufre deben ser menores a 2,000 mg/Nm<sup>3</sup>.
- Las emisiones de Oxido de Nitrógeno deben ser menores a 2,000 mg/Nm<sup>3</sup>.
- Las emisiones de partículas (de todos los tamaños) deben ser menores a 50 mg/Nm<sup>3</sup>.

**TERCERO:** Esta Resolución no aprueba sistema de válvulas manuales que pretendía desviar al cauce natural las aguas de lluvias provenientes del área de tanques de almacenamiento de combustible, por lo que esta agua deberá ser sometida a un separador de hidrocarburos de su destino final.

**CUARTO:** En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, la empresa PEDREGAL POWER COMPANY, S. DE R. L., deberá cumplir con los siguientes aspectos:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 14.503-01  
FECHA 13-6-01  
Página 2 de 5

Aut. Nacional del Ambiente  
Fiel copia de su original  
Lis. Besaio Vélez  
Secretaria General  
Fecha: 30/7/2001

1. El Promotor deberá contar con las concesiones de agua correspondientes, debidamente aprobadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM). 192
2. El plan de arborización debe contemplar especies nativas de diferentes tamaños como medida de mitigación.
3. En un plazo no mayor a noventa (90) días, el promotor deberá incluir en el Plan de Contingencias, las medidas a tomar en caso de derrames directos sobre el Río Pacora, y además deberá mencionar las acciones a realizar en caso de que sean afectadas las fuentes de agua de las comunidades aledañas.
4. El promotor deberá exigir en el contrato con la compañía encargada del transporte del combustible los siguientes puntos:
  - Reglas de transporte autorizadas por la autoridad competente.
  - Tener un Plan de Contingencias en el cual se detallen las medidas a tomar en caso de accidentes y/o derrames, y que además tome en cuenta las acciones a tomar en caso que las fuentes de agua de las comunidades aledañas se vean afectadas.
5. La empresa PEDREGAL POWER COMPANY, S DE R. L., se hará responsable por daños a terceros en la operaciones de construcción y operación del proyecto.
6. Presentar cada seis (6) meses a la Administración Regional del Ambiente correspondiente, mientras dura la implementación de las medidas de mitigación y control, un Informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora. La Administración Regional del Ambiente respectiva, realizará las acciones de vigilancia y control de este Proyecto.
7. Presentar cada tres (3) meses, durante el primer año de operaciones, un informe ante la Administración Regional correspondiente sobre la calidad de las aguas superficiales; la calidad de las aguas subterráneas y el nivel de ruido. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la empresa promotora. Al término de un (1) año, de iniciar operaciones, la empresa promotora deberá presentar sus informes de emisiones cada seis (6) meses.
8. En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá colocar un letrero en un lugar visible dentro del área del proyecto, según el formato adjunto.

**QUINTO:** Ante la Autoridad Nacional del Ambiente la empresa PEDREGAL POWER COMPANY, S DE R. L., deberá responder por la aplicación de las medidas de mitigación, las cuales serán ejecutadas por el Promotor, tal como debe incluirse la necesidad de tales medidas en los contratos con las compañías consultoras.

**SEXTO:** La empresa PEDREGAL POWER COMPANY, S DE R. L., deberá cumplir con todas las leyes y normas que regulan el uso y protección de los recursos naturales y el ambiente, así como también con todos los trámites exigidos por entidades estatales relacionadas con este proyecto. Además, se le advierte a la empresa, que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y/o programas de manejo y protección ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III y en la presente Resolución, y suspenderá el proyecto o actividad por su incumplimiento, independientemente de las responsabilidades legales ~~que correspondan~~.

**SEPTIMO:** Advertir a la empresa PEDREGAL POWER COMPANY, S DE R. L., que si durante la fase de desarrollo, construcción, y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente quedará sometida a las responsabilidades establecidas en el Título IV, Capítulo IV, de la Ley 41, del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 192-06B-01  
FECHA 13-6-01  
Página 3 de 5

M

Autoridad Nacional del Ambiente  
Fiel copia de su original  
Llo. Rosario Vásquez  
Secretaria General  
Fechas: 30/7/2001

*Rosario Vásquez*

OCTAVO: Esta Resolución se hará efectiva una vez sea notificado al Representante Legal de la empresa PEDREGAL POWER COMPANY, S DE R. L.

NOVENO: De conformidad con el Artículo 58 y S.S. del Decreto Ejecutivo N° 69 del 16 de marzo del año 2000, el Representante Legal de la empresa PEDREGAL POWER COMPANY, S DE R. L., contra esta Resolución podrá interponer el recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

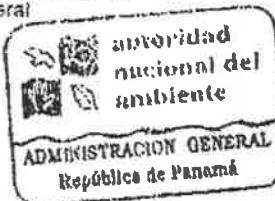
DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998. General del Ambiente de la República de Panamá  
Decreto N° 59 de 16 de marzo de 2000.

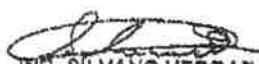
Dada en la ciudad de Panamá, a los 30/04/2001 días, del mes de abril del año dos mil uno (2001).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ING. RICARDO R. ANGUILZA M.  
Administrador General

RRAM/SV/LCJ/loj



  
ING. SILVANO VERGARA  
Director Nacional de Evaluación  
y Ordenamiento Ambiental



A. M. C. 11  
PP 5/10/2022

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIONES DE CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL  
EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL N° 049-2023

MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE PROMOTOR AL ESIA: PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PACORA

PROMOTOR: PEDREGAL POWER COMPANY S. de R.L.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMÁ

CATEGORÍA: III

FECHA DE ENTRADA: DÍA 04 MES 10 AÑO 2022

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A LA) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, LA NOTA DE SOLICITUD DEBE ESTAR FIRMADA POR EL PROMOTOR RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO Y EL NUEVO PROMOTOR.	X		LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN ES POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL Y FIRMA SOLAMENTE EL REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL, LO CUAL CONSTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD
2	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO; Y DEL NUEVO PROMOTOR EN EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR.	X		
3	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, TAMBIÉN DEBEN PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN VIGENTE DE EXISTENCIA DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA.	X		
4	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.	X		
5	PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA Y DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA. EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	X		
6	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	X		
	CUMPLE CON LOS REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE PROMOTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL/ TITULARIDAD O PROPIEDAD DEL PROYECTO EN EL EsIA	X		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Emirito Díaz Zapata  
CÉDULA: 4-234-686  
FIRMA: Emirito Díaz Zapata

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: JAZMIN MOJICA  
Firma: Jazmin A. Mojica

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Itzy Revíro  
Firma: Itzy Revíro

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO-DEEIA-0625-1810-2022**

**PARA:** **MIGUEL FLORES**  
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

**DE:** **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:** Solicitud de Vigencia

**FECHA:** 18 de octubre de 2022



En relación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **“PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PACORA”**, localizado en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es la sociedad **PEDREGAL POWER COMPANY S. DE R. L.**, aprobado mediante Resolución DINEORA IA N° 066-2001 de 13 de junio de 2001, le solicitamos nos indique si se encuentra vigente.

Se adjunta copia de la Resolución DINEORA IA N° 066-2001.

Nº de expediente: **IIIJ0301**  
Fecha de Tramitación (AÑO): **2001**  
Fecha de Tramitación (MES): **Junio**

DDE/mdg/amc

*Stephany Miranda*

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
CIEGA - SEDE CENTRAL	
Recibido por: <u>Stephany Miranda</u>	
Fecha: <u>19/10/2022</u> Hora: <u>10:48am</u>	
Número de Control:	

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO-DEEIA-0631-1910-2022**

**PARA:** **DIGNA MENDOZA**  
Centro de Documentación del Ministerio de Ambiente



**DE:** **MARIA GUADALUPE DE GRACIA**  
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental,  
encargada.

**ASUNTO:** Solicitud del EsIA denominado “**PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PACORA**”

**FECHA:** 19 de octubre de 2022

Por medio de la presente, solicitamos el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado “**PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PACORA**” promovido por la sociedad **PEDREGAL POWER COMPANY, S. DE R.L.**,” con la finalidad de dar trámite a solicitud presentada.

Nº de expediente: **IIIJ0301**

Fecha de Tramitación (AÑO):2001

Fecha de Tramitación (MES): junio

Mdg/amc  
*cue*



*Olivia Salas  
20/10/22*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)